Constancia Secretarial: Hoy 06 de agosto de 2021, informando que correspondió a este juzgado el trámite en primera instancia la **Acción de Tutela** con **radicado** 850013105002**2021-00159** – **Accionante:** Anuar Hernán Peña Díaz **Accionado:** Fundación Universitaria del Área Andina y Comisión Nacional del Servicio Civil.

Francisco Javier Morales Beltrán
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito

Yopal, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el acta individual de reparto de fecha 06 de agosto de 2021, secuencia 2965571 correspondió a este Despacho el conocimiento de la acción de la referencia y considerando que la demanda de tutela reúne los requisitos exigidos en el artículo 14 y 10 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado procede a admitirla. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por **ANUAR HERNÁN PEÑA DÍAZ** en contra de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**

SEGUNDO: NOTIFICAR, por el medio más eficaz, a las accionadas **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, remitiendo copia de la demanda y sus anexos para que en el término perentorio de 2 días hábiles a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirvan dar respuesta a los hechos de la presente acción de tutela, adjuntando los documentos que relacione en el escrito de contestación de la demanda.

TERCERO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y A LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, que en el término de un día hábil contado a partir del recibido del oficio que le comunique ésta providencia, realice una publicación, tanto en su página web como en la secretaría su entidad, informando de la admisión de la presente acción constitucional a todas aquellas personas que tengan o puedan llegar a tener algún interés en las resultas de la misma.

CUARTO: OTORGAR el término de un día, contado a partir de aquel en que se realicen las publicaciones señaladas en el ordinal anterior, a todas aquellas personas que aleguen algún interese en las resultas de esta acción constitucional, para que si a bien lo tienen se pronuncien dentro del presente trámite.

QUINTO: DECRETAR como prueba los documentos aportados con la presentación de la acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

CBRC

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7794bbdaf0d5e3a50cd683bc53f5c951b58221bca55c16dd44c29ff88fa3ca**
Documento generado en 09/08/2021 10:26:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica